

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NOTARIA 42°  
AGUSTINAS 1070, PISO 2  
SANTIAGO

Se anotó al margen de escritura  
de *Estadutos* de fecha  
*14/11/2018* REP. *77.698*



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>

1 REPERTORIO N° 81425.-

2 VE.

3 Ot: 466481

OT N° 995



4  
5  
6 **COMPLEMENTACION DE ESTATUTOS**

7  
8  
9 **"FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TECNICA"**

10  
11  
12 EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE a **veintiocho** días del mes de **Noviembre** del  
13 año **dos mil dieciocho** ante mí, **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, chileno, abogado, Notario  
14 Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle  
15 Agustinas mil setenta, segundo piso, comparece: doña **LUZ MARÍA PINTO FERRADA**,  
16 Chilena, casado, abogado, Cédula de identidad número **trece millones cuatrocientos**  
17 **cuarenta y dos mil trescientos treinta y tres guión uno**, domiciliada para estos efectos en  
18 calle Rio Simpson número cinco mil ochocientos ochenta y seis, Comuna de Lo Barnechea,  
19 Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes  
20 indicada, y expone: Que con facultades suficientes, viene en complementar la escritura  
21 pública de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de  
22 Santiago de don Alvaro González Salinas, bajo repertorio setenta y siete mil seiscientos  
23 noventa y ocho, en el siguiente sentido. **PRIMERO**: En lo referente al Artículo Quinto, las  
24 partes acuerdan especificar el aporte de cada fundador, reemplazando el Artículo Quinto por  
25 el siguiente: **"ARTICULO QUINTO**: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma  
26 de diez millones de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación  
27 tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a  
28 cargo del Registro Civil e Identificación. Los Fundadores aportan el patrimonio de la siguiente  
29 manera: don Juan Cristóbal Silva Labbé, aporta la cantidad de cinco millones de pesos y don  
30 Jorge Armstrong Irarrázaval, aporta la cantidad de cinco millones de pesos. **SEGUNDO**: En lo

*Alvaro González Salinas* <sup>1</sup>  
NOTARIO PÚBLICO VE  
42° NOTARIA SANTIAGO



**Notaria Santiago Alvaro David González Salinas**

Certifico que el presente documento electrónico es COMPLEMENTACION DE ESTATUTOS FUNDACION LOS ROBLES PARA LA EDUCACION TECNICA, otorgado el 28 de Noviembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-  
Agustinas 1070, 2 piso.-  
Repertorio N°: 81425 - 2018.-  
Santiago, 30 de Noviembre de 2018.-



**N° Certificado: 123456798849.-**  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado N° 123456798849.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR N°: F4808-123456798849.-

**ALVARO DAVID  
GONZALEZ SALINAS**

Digitally signed by ALVARO DAVID GONZALEZ SALINAS  
Date: 2018.11.30 13:57:16 -03:00  
Reason: Notario Titular, Notaria Alvaro Gonzalez Salinas  
Location: Santiago - Chile



1 referente al Artículo Séptimo, las partes acuerdan precisar las reglas básicas para la  
2 determinación de los beneficiarios, conforme a lo estipulado en el artículo quinientos cuarenta  
3 y ocho guión dos del Código Civil, quedando el Artículo Séptimo como sigue: **ARTICULO**  
4 **SEPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán siempre  
5 aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Anualmente el  
6 Consejo de la Fundación deberá aprobar el presupuesto de entradas y gastos para el período  
7 respectivo. El presupuesto incluirá la determinación aquellos bienes y recursos que se  
8 invertirán para constituir y mantener un fondo de reserva, la determinación de la cuantía y las  
9 fuentes de recaudación de nuevos recursos y la determinación del programa de actividades  
10 que se ejecutarán para el cumplimiento de los propósitos institucionales y los recursos que se  
11 aplicarán a tal efecto; b) En la misma oportunidad el Consejo podrá acordar la realización de  
12 aportes a una o más entidades o personas beneficiarios, en razón a sus finalidades. Serán  
13 beneficiarios de la Fundación los establecimientos educacionales de nivel escolar o superior y  
14 los centros y entidades que desarrolen actividades de investigación y desarrollo, innovación,  
15 publicación, difusión, capacitación y formación en el ámbito educacional en ámbitos o  
16 proyectos afines al objeto de la Fundación. **TERCERO:** En lo referente al Artículo Octavo, las  
17 partes acuerdan aclarar y complementar el citado artículo quedando como sigue: "**TITULO III.**  
18 **De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por  
19 un Consejo compuesto por cinco miembros, personas naturales, que durarán tres años en  
20 sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponderá al Consejo, por mayoría  
21 de votos, designar o ratificar en sus cargos a dos o tres nuevos miembros del Consejo según  
22 corresponda, de manera que su renovación se produzca por parcialidades, de la manera  
23 señalada en los artículos Transitorios. Los nombramientos y remociones de miembros del  
24 Consejo se harán efectivos a contar de la firma del acta o instrumento correspondiente, sin  
25 perjuicio las solicitudes, inscripciones, subinscripciones y demás formalidades adicionales  
26 exigidas por ley. En consecuencia, las partes acuerdan además modificar el Artículo Primero  
27 Transitorio, quedando como sigue: "**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**  
28 **Transitorio:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo Octavo del Título III y lo dispuesto  
29 en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil, se designa al  
30 Consejo inicial de la Fundación, el que estará integrado por las personas que a continuación

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NOTARIA 42°  
AGUSTINAS 1070, PISO 2  
SANTIAGO



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.fopja.cl>

1 se señalan y sus cargos: don Juan Cristóbal Silva Labbé como presidente, a don León  
2 Urruticoechea Ríos como tesorero, a don Jorge Armstrong Irrázaval como secretario, a don  
3 Alfredo Zelaya Etcheagaray como consejero y a don Arsenio Fernández Calatayud como  
4 consejero. El Consejo Inicial tendrá la siguiente duración: don Alfredo Zelaya Etcheagaray y  
5 don Arsenio Fernández Calatayud durarán **dos años** desde la inscripción en el respectivo  
6 Registro en el Servicio de Registro Civil y de Identificación y don Juan Cristóbal Silva Labbé,  
7 don León Urruticoechea Ríos y don Jorge Armstrong Irrázaval durarán por **tres años** desde  
8 la inscripción en el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil y de Identificación.  
9 **CUARTO:** En lo referente al Artículo Noveno, las partes acuerdan complementar el citado  
10 artículo quedando como sigue: "**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los Consejeros cesarán en sus cargos  
11 por fallecimiento, por renuncia, si perdieren la libre administración de sus bienes, si fueren  
12 condenados a pena aflictiva de acuerdo a lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y  
13 uno del Código Civil o por cualquier delito, o si dejaren de asistir por más de doce meses  
14 consecutivos a sesiones, sin causa justificada ni autorización del Consejo. Asimismo, cesarán  
15 en sus cargos aquellos Consejeros que realicen actos o incurran en conductas contrarias a  
16 los fines de la Fundación o que afecten su prestigio, circunstancia que será calificada por un  
17 Comité Ético compuesto por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes actuando en  
18 sala velarán por la disciplina en la Fundación, el cual adoptará sus acuerdos con exclusión  
19 del afectado. En caso que un Consejero cese en su cargo, por cualquier causa, se elegirá un  
20 reemplazante por el propio Consejo por el período que le faltaba al Consejero  
21 reemplazado." **QUINTO:** En todo lo no modificado rige plenamente las cláusulas estipuladas  
22 en la escritura pública de estatutos de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho,  
23 otorgada en la notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas. **SEXTO:** De acuerdo a  
24 las presentes modificaciones introducidas en los estatutos de la Fundación Los Robles para  
25 la Educación Técnica y para efecto de contenerlas en un solo instrumento, se refunden los  
26 estatutos como a continuación se indican: "**ESTATUTOS FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA**  
27 **LA EDUCACIÓN TECNICA**". En Santiago de Chile, a seis de noviembre de dos mil  
28 dieciocho, comparecen don JUAN CRISTÓBAL SILVA LABBÉ, chileno, casado, abogado, con  
29 domicilio para estos efectos en San Crescente cuatrocientos cuarenta y ocho, Las Condes,  
30 Cédula de identidad Número seis millones setecientos setenta y nueve mil novecientos

Alvaro González Salinas<sup>3</sup>  
NOTARIO PÚBLICO VE  
42° NOTARIA SANTIAGO



1 ochenta y uno guión k y don JORGE ARMSTRONG IRARRÁZVAL, chileno, casado,  
2 diseñador, cédula de identidad Núme. o siete millones cincuenta y dos mil setecientos setenta  
3 y ocho guión dos, del mismo domicilio, quienes manifiestan su voluntad de constituir una  
4 Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se regirá por los siguientes estatutos:  
5 **TITULO I. Del Nombre. Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una  
6 Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del  
7 Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil  
8 quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la  
9 disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio  
10 en San Crescente cuatrocientos cuarenta y ocho, Comuna de Las Condes, Región  
11 Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros  
12 puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN LOS  
13 ROBLES PARA LA EDUCACION TECNICA" **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación  
14 será a) Desarrollar y apoyar toda clase de iniciativas que contribuyan a promover la calidad,  
15 visibilidad y fortalecimiento de la educación técnico profesional en todas sus modalidades y  
16 niveles; b) Promover e impulsar una educación técnica que ponga énfasis en la formación de  
17 las personas para el trabajo y la vida en sociedad; desarrollando en el educando las  
18 competencias profesionales, sociales y culturales que faciliten su apropiada inserción en el  
19 mundo del trabajo; el despliegue de un proyecto de vida autónomo y un auténtico  
20 compromiso con la comunidad; c) Organizar y contribuir con toda clase de iniciativas y  
21 actividades tendientes a ampliar las oportunidades de perfeccionamiento y capacitación de  
22 los docentes y profesionales de la educación; así como a fortalecer las capacidades de las  
23 comunidades educativas, mediante cursos, seminarios, elaboración de materiales educativos  
24 y de comunicación, fomentando el empleo más apropiado de los medios tecnológicos y la  
25 participación en olimpiadas, concursos y cualquier otra clase de eventos relacionadas con la  
26 educación técnico profesional; d) Desarrollar y promover actividades de investigación,  
27 divulgación, innovación y desarrollo en el ámbito de la educación en general y la Educación  
28 Técnico Profesional en particular; e) Desarrollar, desde el ámbito de la educación técnica o la  
29 capacitación en general, programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor  
30 necesidad, que benefician a personas que vivan en condiciones de extrema pobreza; f)

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NOTARIA 42°  
AGUSTINAS 1070, PISO 2  
SANTIAGO



Cert. N° 1234567890  
Verifique autenticidad en  
<http://www.fopasa.cl>

1 Promover, donde sea pertinente, el desarrollo de una concepción de la educación como la  
2 formación integral del hombre, de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia Católica. La  
3 Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo,  
4 podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las  
5 rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o  
6 a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.  
7 **TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado  
8 por la suma de diez millones de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a  
9 la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines  
10 de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Los Fundadores aportan el patrimonio de  
11 la siguiente manera: don Juan Cristóbal Silva Labbé, aporta la cantidad de cinco millones de  
12 pesos y don Jorge Armstrong Irrázaval, aporta la cantidad de cinco millones de pesos.-  
13 **Artículo Sexto:** Además de los recursos referidos en el artículo precedente, conformarán el  
14 patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos  
15 civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones  
16 y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,  
17 nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de  
18 la fundación serán siempre aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes  
19 reglas: a) Anualmente el Consejo de la Fundación deberá aprobar el presupuesto de entradas  
20 y gastos para el período respectivo. El presupuesto incluirá la determinación aquellos bienes  
21 y recursos que se invertirán para constituir y mantener un fondo de reserva, la determinación  
22 de la cuantía y las fuentes de recaudación de nuevos recursos y la determinación del  
23 programa de actividades que se ejecutarán para el cumplimiento de los propósitos  
24 institucionales y los recursos que se aplicarán a tal efecto; b) En la misma oportunidad el  
25 Consejo podrá acordar la realización de aportes a una o más entidades o personas  
26 beneficiarios, en razón a sus finalidades. Serán beneficiarios de la Fundación los  
27 establecimientos educacionales de nivel escolar o superior y los centros y entidades que  
28 desarrollen actividades de investigación y desarrollo, innovación, publicación, difusión,  
29 capacitación y formación en el ámbito educacional en ámbitos o proyectos afines al objeto de  
30 la Fundación. **TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La

*Alvaro Gonzalez Salinas*  
NOTARIO PUBLICO VE  
42° NOTARIA SANTIAGO



1 Fundación será administrada por un Consejo compuesto por cinco miembros, personas  
2 naturales, que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.  
3 Corresponderá al Consejo, por mayoría de votos, designar o ratificar en sus cargos a dos o  
4 tres nuevos miembros del Consejo según corresponda, de manera que su renovación se  
5 produzca por parcialidades, de la manera señalada en los artículos Transitorios. Los  
6 nombramientos y remociones de miembros del Consejo se harán efectivos a contar de la  
7 firma del acta o instrumento correspondiente, sin perjuicio las solicitudes, inscripciones,  
8 subinscripciones y demás formalidades adicionales exigidas por ley. **Artículo Noveno:** Los  
9 Consejeros elegidos en conformidad al artículo anterior asumirán sus funciones en el mes de  
10 septiembre del año en que les corresponda iniciar su respectivo período de tres años. Si por  
11 cualquier causa no se designara o reeligiera Consejero en el período que corresponde, el  
12 Consejero en ejercicio continuará en su cargo por un nuevo período. **Artículo Décimo:** Los  
13 Consejeros cesarán en sus cargos por fallecimiento, por renuncia, si perdieren la libre  
14 administración de sus bienes, si fueren condenados a pena aflictiva de acuerdo a lo  
15 establecido en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil o por cualquier delito, o  
16 si dejaren de asistir por más de doce meses consecutivos a sesiones, sin causa justificada ni  
17 autorización del Consejo. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos Consejeros que realicen  
18 actos o incurran en conductas contrarias a los fines de la Fundación o que afecten su  
19 prestigio, circunstancia que será calificada por un Comité Ético compuesto por el Presidente,  
20 el Secretario y el Tesorero, quienes actuando en sala velarán por la disciplina en la  
21 Fundación, el cual adoptará sus acuerdos con exclusión del afectado. En caso que un  
22 Consejero cese en su cargo, por cualquier causa, se elegirá un reemplazante por el propio  
23 Consejo por el período que le faltaba al Consejero reemplazado. **Artículo Décimo Primero:**  
24 Los cargos de Presidente, Secretario y de Tesorero serán elegidos por el Consejo de entre  
25 los miembros que lo integran. En caso de que alguna de las personas que sirvan en esos  
26 cargos cese en su ejercicio, antes de terminar su período, se le elegirá un reemplazante de  
27 acuerdo a lo que dispone el artículo sexto. **Artículo Décimo Segundo:** El reemplazo y la  
28 subrogación de los miembros del Consejo son trámites de orden interno de la Fundación, por  
29 lo que no requerirán de ninguna formalidad especial, ni será necesario que se acrediten ante  
30 terceros. **Artículo Décimo Tercero:** El Consejo, en la sesión ordinaria correspondiente al

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NOTARIA 42°  
AGUSTINAS 1070, PISO 2  
SANTIAGO



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>

1 mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente,  
2 Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de  
3 desempeñarlos. **Artículo Décimo Cuarto:** El Consejo celebrará sesiones ordinarias a lo  
4 menos cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará,  
5 asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la  
6 Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el  
7 Presidente del Consejo. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o, en su  
8 defecto, por carta dirigida a los domicilios registrados por los Consejeros en la Fundación; y  
9 las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser  
10 materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y  
11 lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Quinto:** El quórum mínimo para que sesione el  
12 Consejo, será de la mayoría absoluta de los Consejeros y sus acuerdos, se adoptarán por  
13 simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del  
14 Consejo. **Artículo Décimo Sexto:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará  
15 constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos  
16 los asistentes. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo  
17 del Consejo deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener  
18 permanentemente actualizados los registros de Consejeros, autoridades y miembros que  
19 prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones  
20 del Consejo: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes  
21 de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para  
22 ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización  
23 administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Consejeros, o en una  
24 persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado  
25 funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes,  
26 y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Serán  
27 además aplicables al Consejo las disposiciones relativas al Directorio, contenidas en los  
28 artículos quinientos cincuenta y uno y siguientes del Código Civil. **Artículo Décimo Octavo:**  
29 El Consejo como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias  
30 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PÚBLICO VE  
42° NOTARIA SANTIAGO



1 cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar,  
2 vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en  
3 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y  
4 prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus  
5 condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de  
6 cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de  
7 ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar,  
8 protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,  
9 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera  
10 otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos  
11 determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los  
12 siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el  
13 Presidente, en uno o más Consejeros, o en una persona ajena a la Institución, sólo las  
14 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que  
15 requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que  
16 celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver,  
17 revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución  
18 desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar  
19 registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con  
20 beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones  
21 sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos  
22 que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Noveno:** El  
23 Presidente del Consejo lo será también de la Fundación, la representará judicial y  
24 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente  
25 no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la  
26 representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar  
27 cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás  
28 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será  
29 necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Consejeros. **Artículo Vigésimo:**  
30 Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NOTARIA 42°  
AGUSTINAS 1070, PISO 2  
SANTIAGO



Cert. N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.folpa.cl>

1 fundación, convocar y presidir las reuniones de Consejo, ejecutar los acuerdos del Consejo,  
2 presentar al Consejo el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus  
3 operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** El  
4 Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Consejo, el  
5 despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la  
6 correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda  
7 exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la  
8 documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado  
9 por el Consejero que designe el Consejo. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Tesorero será  
10 responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de  
11 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Consejero que designe el  
12 Consejo. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo Tercero:** El  
13 Consejo de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas  
14 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se  
15 comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia  
16 técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo  
17 jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Cuarto:** El Consejo, no  
18 obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos  
19 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de  
20 Consejo, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al  
21 desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez,  
22 éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el  
23 Consejo podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.  
24 **TITULO V. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo**  
25 **Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Consejo,  
26 adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria  
27 citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán  
28 modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación  
29 resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá  
30 acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PÚBLICO VE  
42° NOTARIA SANTIAGO



1 miembros del Consejo, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.  
2 En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad  
3 con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación  
4 Arturo Irarrázaval Correa. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:**  
5 Para efectos de dar cumplimiento al artículo Octavo del Título III y lo dispuesto en el artículo  
6 quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil, se designa al Consejo inicial de la  
7 Fundación, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan y sus  
8 cargos: don Juan Cristóbal Silva Labbé como presidente, don León Urruticoechea Ríos como  
9 tesorero, don Jorge Armstrong Irarrázaval como secretario, don Alfredo Zelaya Etchegaray  
10 como consejero y don Arsenio Fernández Calatayud como consejero. El Consejo Inicial  
11 tendrá la siguiente duración: don Alfredo Zelaya Etchegaray y don Arsenio Fernández  
12 Calatayud durarán dos años desde la inscripción en el respectivo Registro en el Servicio de  
13 Registro Civil y de Identificación y don Juan Cristóbal Silva Labbé, don León Urruticoechea  
14 Ríos y don Jorge Armstrong Irarrázaval durarán por tres años desde la inscripción en el  
15 respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil y de Identificación. **Artículo Segundo**  
16 **Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Luz María Pinto Ferrada, con domicilio en San  
17 Crescente cuatrocientos cuarenta y ocho, Las Condes, para que solicite al Secretario  
18 Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola  
19 para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o  
20 conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren  
21 necesarias para la total legalización de esta Fundación". **SEPTIMO:** El poder de doña Luz  
22 María Pinto Ferrada, consta en escritura pública de fecha de fecha catorce de noviembre de  
23 dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas. En  
24 comprobante y previa lectura firma la compareciente. **LA PERSONERIA DE DOÑA LUZ**  
25 **MARÍA PINTO FERRADA, para actuar en representación de los socios constituyentes**  
26 **consta de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, en su Artículo Segundo Transitorio de**  
27 **la escritura de fecha catorce de Noviembre de dos mil dieciocho, otorgada en esta**  
28 **misma Notaría ante don Alvaro González Salinas, la que no se inserta por se conocida**  
29 **de las partes y del Notario que autoriza.** En comprobante y previa lectura, los  
30 comparecientes se ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura, se

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
NOTARIA 42°  
AGUSTINAS 1070, PISO 2  
SANTIAGO



Card N° 1234567890  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>

1 encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos Públicos de esta Notaría con  
2 esta misma fecha.- Se da copia. DOY FE.-

3  
4  
5  
6 Firma: \_\_\_\_\_

7 **LUZ MARÍA PINTO FERRADA**

8 Cédula: 13.442.333-1 Nacional

9 p.p. JUAN CRISTÓBAL SILVA LABBÉ

10 p.p. JORGE ARMSTRONG IRARRÁZVAL

11  
12  
13 *Alvaro González Salinas*  
14 NOTARIO PÚBLICO VE  
15 42° NOTARIA SANTIAGO  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Cert. N° 12266270044  
Verifique validez en  
<http://www.fogap.cl>

*Alvaro González Salinas*  
NOTARIO PÚBLICO VE  
42° NOTARIA SANTIAGO

**INUTILIZADO**

